

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-436, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 0+000 Y EL P.K. 7+100 (T.M. DE BUENAVISTA DEL NORTE”. (C-1094)

ACTA Nº 4

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de julio de 2018, siendo las 13:04 horas del día, en el Despacho de la Sra. Directora Insular de Carreteras y Paisaje, sito en la 3ª planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación formada por los miembros que a continuación se relacionan a efectos de conocer la documentación aportada por las empresas licitadoras requeridas para justificar las ofertas presentadas toda vez que las mismas estaban incursas en baja desproporcionada o anormal (Expte. C-1094), y proceder, en su caso, a proponer al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa económicamente.

La Mesa de Contratación, está constituida, para este acto, por los siguientes miembros:

Presidenta: Dª Ofelia Manjón-Cabeza Cruz, Directora Insular de Carreteras y Paisaje.

Vocales:

- Mónica Soriano Díaz, Jefa de Sección de la Unidad de Operaciones Corrientes de la Intervención General.
- Natalia Sabrina Manzanares Díaz, en representación de la Asesoría Jurídica.
- Sonia Vega Muñoz, Jefa del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.
- Mercedes Torres Pascual, Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Secretaria: Yurena Martín Pérez, Jefa de Sección de la Unidad de Responsabilidad Patrimonial y Daños al Dominio Público del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

La Presidenta de la Mesa inicia el acto concediendo la palabra a Dª Mercedes Torres Pascual, Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, quien recuerda a los demás miembros que el objeto de la reunión es la dación de cuenta de la documentación aportada por las licitadoras requeridas para justificar las ofertas presentadas en tanto que estaban incursas en

baja desproporcionada o anormal según lo acordada en la sesión de 17 de mayo de 2018 las mercantiles:

- UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.-ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.
- CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO, S.A.
- SORIGUÉ, S.A.U.
- VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.

Las empresas requeridas presentan el 25 de mayo (CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO, S.A., SORIGUÉ S.A.U., y VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.) y el 28 de mayo (UTE TERCIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.L.-ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURA S.A.U.) la documentación requerida que es remitida al Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje a informe.

Se da cuenta a los presentes del informe técnico de valoración de la documentación aportada por las licitadoras requeridas para justificar la oferta presentada, emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje el 10 de julio de 2018, cuyo texto se transcribe a continuación, explicando el Ingeniero - Vocal de Caminos, Canales y Puertos su contenido:

“Informe sobre la justificación de las ofertas económicas incursas en baja desproporcionada presentadas en el procedimiento de contratación de la obra: “REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DE FIRME DE LA C.I. TF-436, ENTRE LOS P.P.K.K. 0+000 AL 7+100” (C-1094).”

1.- ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA

Las empresas incursas en baja anormal o desproporcionada son 4, clasificadas según el siguiente orden:

1ª.-VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.

2ª.- UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.- ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.

3ª.- SORIGUÉ, S.A.U.

4ª.- CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A.

A continuación se procede a analizar la documentación aportada por cada licitador:

1ª.-VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.

*El estudio que presenta **VIALEX** está basado en obtener un importe de ejecución material a los que luego aplica unos porcentajes del 5% en concepto de costes indirectos, un 2% de gastos generales y un 1% en como beneficio industrial.*

Para la obtención del presupuesto de ejecución material realiza una baja a todas las unidades de obra (salvo la ejecución de las cunetas, que está 33 céntimos más cara. El resto de las unidades del proyecto

son más bajas y sin ningún tipo de justificación). Reducen los importes de los capítulos 5.- Desvíos de tráfico, 6.-Seguridad y Salud y 7.- Gestión de Residuos sin justificación alguna. Especialmente grave es el de Seguridad y Salud de la Obra, pues al no haber desglosado el capítulo es imposible saber cómo obtiene esa rebaja, pues puede ser a costa de la seguridad de la obra lo que se considera inadmisibles. Lo mismo se puede decir con los capítulos de desvíos y gestión de residuos: no se puede determinar cómo consigue el ahorro.

A la hora de hacer su presupuesto, en el capítulo 1.- Demoliciones, no aparece la unidad de proyecto “ml de corte de asfalto” que supone la cantidad de 6.064,71 euros sin especificar el porqué no realizan esta unidad de obra. De ello se deduce que su oferta no es correcta.

Por lo tanto, en base a la documentación presentada, la oferta de **VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.** no puede ser aceptada.

3ª.- SORIGUÉ, S.A.U.

El documento presentado por **SORIGUÉ** está basado, como en el caso anterior, en una reducción de prácticamente todas las unidades de obra (en este caso se aumentan dos precios respecto al proyecto: las cunetas y la barrera bionda) para la obtención de un presupuesto de ejecución material al que luego le aplican las correspondientes tasas. En este caso un 3% de gastos generales y un 0,5% de beneficio industrial. En las conclusiones exponen que los importes de Precios Unitarios se han obtenido de la petición de ofertas a los suministradores y proveedores habituales de la empresa, pero no muestran ni mencionan compromiso alguno de ningún precio.

Al igual que el caso anterior, también reducen los capítulos completos de 5.- Desvíos de tráfico, 6.- Seguridad y Salud y 7.- Gestión de Residuos sin justificación alguna y también eliminan del presupuesto la partida de corte de asfalto sin comentario alguno al respecto.

La empresa **SORIGUÉ** propone además, como justificación a su oferta, una reducción del plazo de la obra de un mes, estableciendo **dos meses** como plazo de ejecución. Teniendo en cuenta que la ubicación de la obra es en Buenavista del Norte, a 83 km del polígono de Guimar, dónde se encuentran las plantas de asfalto de la isla, que el proyecto contempla la construcción de 4,2 km de cunetas y salvacunetas de hormigón y el extendido de casi 10.500 Tn de asfalto, parece realmente complicado cumplir este plazo. En cualquier caso, la empresa no presenta ningún plan de obra ni rendimientos de las principales unidades de obra que acrediten esta reducción del plazo.

Por tanto y en base a todo lo anterior, se considera que la oferta de **SORIGUÉ, S.A.U.** no está justificada.

2ª.- UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.- ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.

El planteamiento que presenta **UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.- ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.** para tener un ahorro en el procedimiento de ejecución, a efectos de costes indirectos, es reducir el plazo de la obra de 3 meses a 2. Al igual que el caso anterior, no presentan un plan de obra ni los rendimientos de los equipos que sostengan esta afirmación, pues como se ha dicho antes, el plazo de dos meses y con las características de esta obra es muy difícil de cumplir. Teniendo en cuenta su oferta, implicaría un volumen de obra de casi 600 mil euros cada uno de los dos meses, algo realmente complicado sin realizar un corte total de la carretera, cosa que no mencionan y que el Servicio de Carreteras no autorizaría.

En cuanto a los precios de las unidades de obra que presentan, si bien es cierto que en muchos mantiene los de proyecto, se echa en falta la justificación de alguno significativo, como es el de las cunetas, que de los 17,59 euros de proyecto lo reduce a 11,02 euros pasando el importe de esa unidad de 62 mil euros a 38 mil.

Por tanto, se considera que la **UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.- ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.**, con la documentación presentada, no ha justificado su oferta.

4ª.- CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A.

La empresa **SANDO** presenta un folio a dos caras en el que se ratifican en su oferta en base a:

- que tienen un amplio parque de maquinaria de su propiedad y en la región,
- poseen acuerdos marco con los suministradores y cuentan con precios más ventajosos que los de mercado
- tienen obras próximas en la zona

Respecto a tales afirmaciones la empresa no presenta documentación alguna, ni si quiera identifica la obra próxima.

Por tanto y en base a lo anterior, se considera que con la documentación presentada, la oferta de la mercantil **CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A.** no se considera justificada.

2.- CONCLUSIONES

Tal y como hemos visto, ninguna de las empresas incursas en baja anormal o desproporcionada ha justificado la oferta, por lo que y según la cláusula nº 18.2 del pliego que rige la contratación, dichas empresas deben ser excluidas de la clasificación.”

La Mesa de Contratación hace suyo el informe técnico y por unanimidad de sus miembros con derecho a voto propone la exclusión de las siguientes licitadoras ya que no se considera justificada la baja anormal o desproporcionada:

- UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.-ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.
- CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ SANDO, S.A.
- SORIGUÉ, S.A.U.
- VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.

No obstante lo anterior, toda vez que tres de las cuatro empresas requeridas para ello (UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.-ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.; SORIGUÉ, S.A.U. y VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.) pertenecen al grupo Sorigué, D^a Mercedes Torres Pascual pasa a exponer a los demás miembros el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en el punto nº 2 del orden del día de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 11 de julio de 2018, en relación con la propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por OBRASCON HUARTE LAIN S.A. al acuerdo de adjudicación del contrato de obra denominado “Rehabilitación superficial de firme en la carretera insular TF-28, entre los PPKK 64-79”, término municipal de Granadilla de Abona (C-1090).

En este acuerdo se declara la nulidad del acuerdo de adjudicación a favor de la mercantil Sorigué S.A.U. por considerarse probada la plena identificación entre las empresas del grupo empresarial Sorigué presentadas a dicha licitación, la existencia de unidad de negocio y la coordinación de las ofertas procedentes de las distintas sociedades del grupo empresarial, concluyéndose que actuaron en fraude de ley toda vez que debieron haber sido consideradas como formuladas por un mismo licitador.

D^a Mercedes Torres Pascual explica a los demás miembros de la Mesa que este acuerdo, si bien corresponde a otro expediente distinto a la licitación para la cual se ha constituido el órgano colegiado, constituye, junto con las dudas suscitadas a la vista de las ofertas presentadas por las sociedades pertenecientes al grupo Sorigué en el procedimiento de referencia, el antecedente principal para proceder a revisar la documentación aportada por dichas empresas y que, en el procedimiento de licitación que nos ocupa, son las siguientes:

- ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. en unión temporal con TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
- SORIGUÉ, S.A.U.
- VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.

A continuación, la Secretaria de la Mesa expone los hechos y circunstancias que se han detectado en la documentación presentada por las siguientes empresas que forman parte del grupo empresarial SORIGUÉ:

1) Acsa, Obras e Infraestructuras S.A.U.: forma parte de grupo empresarial y a esta licitación presenta proposición económica además de ella Sorigué S.A.U. y Vialex Constructora Aragonesa S.L.U.

- **Sus administradores mancomunados**, según acuerdo de la Junta General de Sociedades de fecha 8 de junio de 2017, elevado a públicos según escritura de la misma fecha otorgada ante el Notario de Lérída D. Pablo Gómez Clavería, bajo el número 1644, D. **Luis Villena Contreras** (DNI 52.744.568 W) y D. **José García García** (DNI 40.880.155 R), ambos con domicilio a estos efectos en Lérída, Calle Alcalde Puyol nº 4, certifican que: *“Que la compañía FINYCAR S.L. es titular del 100% del capital de Acsa, Obras e Infraestructuras, S.A.U., el cual asciende a la cifra de cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y dos euros (4.845.262,00€) y se encuentra representado por ochocientas seis mil doscientas (806,200) acciones nominativas, de seis euros con un céntimo (6.01euros) de valor nominal unitario, numeradas correlativamente de 1 a 806.200, ambos inclusive.*
- **Anexo VIII** “autorización para remitir documentación por medios electrónicos”: Andrés de Zayas Fernández de Córdoba Molero, en nombre y representación de dicha mercantil autoriza la remisión al siguiente correo electrónico: estudios.andalucia@sorigue.com; Fax, nº 954.36.02.94 Asimismo se compromete, expresamente a confirmar por el mismo medio su recepción.
- Presentada en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife por JUAN CARLOS DELGADO DE LEÓN (DNI 42.059.782G) en fecha 12 de febrero de 2018 a las 13:33.
- En el exterior del sobre nº 1. Firmado por los representantes de cada entidad mercantil, en nombre de ACSA, firma D. Andrés de Zayas Fernández de Córdoba Molero con fecha 12/02/2018.
- Según informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje de 07 de Mayo de 2018 se reconoce como oferta desproporcionada la presentada por la UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.-TERCIA, INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS S.L., solicitando justificación de la misma el día 18 de Mayo de 2018, vía correo electrónico a la dirección estudios.andalucia@sorigue.com No obstante, la confirmación de la recepción de la anterior correo se envía desde la dirección de Doña Melania Martín Martínez (m.martin@sorigue.com, dirección de correo electrónico designada para la licitadora Vialex, Constructora Aragonesa, S.L.U.) el mismo día 18 de mayo de 2018. El día 28 de mayo de 2018 (nº registro 50737) se recibe la documentación que justifica la baja.

2) **Sorigue S.A.U.**: forma parte de grupo empresarial y a esta licitación presenta proposición económica además de ella, Acsa, Obras e Infraestructura S.A.U. y Vialex S.L.U.

- D. **Luis Villena Contreras** (DNI 52.744.568 W) y D. **Alejandro Montull Burrillo** (DNI 17.207.560 H), ambos con domicilio a estos efectos en Lérida, Calle Alcalde Puyol nº 4, en calidad de **administradores mancomunados** de la mercantil SORIGUE SAU, según acuerdo de la Junta General de Sociedades de fecha 8 de junio de 2017, elevado a públicos según escritura de la misma fecha otorgada ante el Notario de Lérida D. Pablo Gómez Clavería, bajo el número 1651 certifican que: *“la compañía FINYCAR S.L. es titular del 100% del capital social de SORIGUE S.A.U., distribuido en 28.762 acciones.*
- **Anexo VIII** “autorización para remitir documentación por medios electrónicos”: SORIGUE SAU; Jorge Azlor Marsiñach, en nombre y representación de dicha mercantil autoriza la remisión al siguiente correo electrónico: a.maldonado@sorigue.com; Fax, nº 973.267.429.
- Presentada en la Oficina de Sevilla, oficina de admisión 4123694 Sevilla SUC 23. Fecha y hora 12/02/2018, 13:48:14
- Remitente: SORIGUÉ SAU. Calle Alcalde Pujol 4, 25006 Lleida
- Tras la imposibilidad de conectar con el fax 922 23 97 04 se remite vía correo electrónico la justificación de la empresa SORIGUÉ SAU de la presentación por Correos. Nombre comercial, margen superior derecho “Sorigué”; remite el e-mail: a.maldonado@sorigue.com el día 12 de febrero de 2018, a las 13:48
- En el exterior del sobre nº 1. Firmado por los representantes de cada entidad mercantil, que en nombre de Sorigué SAU, firma D. Jorge Azlor Marsiñach con fecha 12/02/2018.
- Según informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de 07 de Mayo de 2018 se reconoce como oferta desproporcionada la presentada por la SORIGUÉ S.A.U, solicitando justificación de la misma el día 18 de Mayo de 2018, vía correo electrónico. Ana Maldonado Barrera (a.maldonado@sorigue.com) recibe el citado correo el día 21 del citado mes, confirmando la recepción del mismo. El día 25 de mayo de 2018 (nº registro 50362) se recibe la documentación que justifica la baja.

3) **Vialex, Constructora Aragonesa S.L.U.**: forma parte de grupo empresarial y a esta licitación presenta proposición económica además de ella, Acsa, Obras e Infraestructura S.A.U.y Sorigué S.A.U.

- **Sus administradores mancomunados**, según acuerdo de la Junta General de Sociedades de fecha 8 de junio de 2017, elevado a públicos según escritura de la misma fecha otorgada ante el Notario de Lérida D. Pablo Gómez Clavería, bajo el número 1651, D. **Luis Villena Contreras** (DNI 52.744.568 W) y D. **Alejandro Montull Burrillo** (DNI 17.207.560 H), ambos con domicilio a estos efectos en Lérida, Calle Alcalde Puyol nº 4, certifican que: *“la titularidad de las acciones de la empresa... corresponde a la compañía FINYCAR S.L. en cuanto titular del 11.500 participaciones, representativas del 50% del capital social y a la entidad mercantil SORIGUÉ S.A.U., titular de 11.500 participaciones representativas del otro 50% del capital social.*
- **Anexo VIII** “autorización para remitir documentación por medios electrónicos”: Manuel Andrés Delgado Alamán, en nombre y representación de dicha mercantil autoriza la remisión al siguiente correo electrónico: m.martin@sorigue.com; Fax nº 976.53.27.84. Asimismo se compromete, expresamente a confirmar por el mismo medio su recepción.
- Presentada en la Oficina de Sevilla, oficina de admisión 4123694 Sevilla SUC 23. Fecha y hora 12/02/2018, 14:06:55.
- Remitente: VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA SLU, Enrique Val 4, 50011 Zaragoza.
- Tras la imposibilidad de conectar con el fax 922 23 97 04 se remite vía correo electrónico la justificación de la empresa VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA SLU de la presentación por Correos. Nombre comercial, margen superior derecho “Sorigué”; remite el e-mail: m.martin@sorigue.com el día 12 de febrero de 2018, a las 13:44
- En el exterior del sobre nº 1. Firmado por los representantes de cada entidad mercantil, que en nombre de VIALEX CONSTRUCTORA ARAGONESA SLU, firma D. Manuel Andrés Delgado Alamán con fecha 12/02/2018.
- Según informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de 07 de Mayo de 2018 se reconoce como oferta desproporcionada la presentada por la VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U, solicitando justificación de la misma el día 18 de Mayo de 2018, vía correo electrónico. Melania Martín Martínez (m.martin@sorigue.com) recibe el citado correo el mismo día 18, confirmando la recepción del mismo. El día 25 de mayo de 2018 (nº registro 50377) se recibe la documentación que justifica la baja.

Una vez se hubo estudiado el detalle de la información aportada por las empresas del grupo Sorigué, se concluye que en este caso concurren circunstancias muy similares e incluso coincidentes con las descritas en los antecedentes de hecho del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en el punto nº 2 del orden del día de la sesión extraordinaria y

urgente de fecha 11 de julio de 2018, en relación con la propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto por OBRASCON HUARTE LAIN S.A. al acuerdo de adjudicación del contrato de obra denominado “Rehabilitación superficial de firme en la carretera insular TF-28, entre los PPKK 64-79”, término municipal de Granadilla de Abona (C-1090).

Así, partiendo de la doctrina establecida en relación al concepto de vinculación empresarial, y siendo el bien jurídico protegido *“la autonomía e independencia entre las ofertas presentadas a una licitación”* en evitación de que un número de sociedades que forman parte de un grupo empresarial tenga más opciones de adjudicarse un contrato de obra, existen elementos de juicio suficientes para considerar, aplicando la anteriormente indicada doctrina del “levantamiento del velo”, que las sociedades mercantiles citadas funcionan en realidad como un único licitador “unidad de negocio, unidad de decisión” y ello con base en la documentación extractada en el presente y que obra en el expediente contractual, concluyéndose lo siguiente:

- Queda constatado que SORIGUE SAU; ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U. (que se presenta en UTE con TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.); VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.; pertenecen al mismo grupo empresarial denominado “Grupo Sorigué”.

Examinadas las circunstancias concretas del grupo societario resulta que FINYCAR S.L. es titular de:

- 100% del capital social de SORIGUÉ S.A.U.
- 100% del capital social de ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.
- 50% del capital social de VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.

Asimismo, la mercantil SORIGUÉ.S.A.U. (participada íntegramente por FINYCAR S.L.) es titular de:

- 50% del capital social de VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.

Por tanto, de forma indirecta, FINYCAR S.L. es también titular de:

- 100% del capital social de VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA S.L.U.

- Las distintas personas licitadoras del Grupo Sorigué, tienen idéntica política comercial y así la papelería idéntica, la misma tipografía y utilizan un dominio propio www.sorigue.com que según exponen es una web corporativas de Sorigué SAU pero que la utilizan todas las sociedades del grupo.
- Los Administradores Mancomunados (o Consejeros Mancomunados en Finycar) de todas las sociedades son: D. Luis Villenas Contreras y D. Alejandro Montull Burrillo, salvo en Acsa, Obras e Infraestructura SAU, que además del primero actúa D. José García García. Los dos primeros con domicilio profesional en Calle Alcalá Puyol, nº 4, 25006 Lérida (domicilio social asimismo de Sorigue SAU). Alta coincidencia también en

la Secretaría de las sociedades y otros miembros de sus órganos de administración.

Especial mención a la figura del Sr. Luis Villenas Contreras por cuanto que es a su vez, Consejero Delegado de Finycar S.L. en virtud de escritura de nombramiento de Consejero Delegado, firmada el ocho de junio de 2017, protocolo 1644, ante el Notario Pablo Gómez Clavería. Además, en el acuerdo del Consejo de Administración que se adjunta a la escritura pública además de su nombramiento como Consejero Delegado se hace constar lo siguiente: *“Mantenimiento del contrato concertado con D. Luis Villenas Contreras el 21 de diciembre de 2012: Mantener en vigor y a todos los efectos, el contrato concertado el 21 de diciembre de 2012 a todos los efectos como mancomunado entendido que en adelante, el Consejero Delegado ejerza sus funciones de forma individual, no altera la naturaleza de sus servicios, ni en consecuencia, los términos y condiciones en que deben ser prestados. Por dicha razón se acuerda mantener la vigencia del contrato, que permanecerá inalterado en todos sus términos. Sin perjuicio de lo anterior, toda mención al “Consejero Delegado Mancomunado” o expresión similar contempladas en el contrato se entenderán adelante al “Consejero Delegado”.*

- Queda constatado que además de ostentar (Finycar S.L.) la titularidad de las acciones de las sociedades mercantiles citadas, su administrador mancomunado, D. Luis Villenas Contreras, puede nombrar administradores en sociedades del grupo y así, por ejemplo, la sociedad mercantil Sorigué SAU en escritura de cese y nombramiento de cargo fechada el 8 de junio de 2017, protocolo 1646, otorgada en Lérida y la que comparece el citado Señor e interviene en su propio nombre y derecho y en calidad de Administrador mancomunado de Sorigue SAU, dice la escritura que el Sr. Villenas Contreras *“Resulta especialmente facultado para este acto por decisiones adoptadas en competencia de Junta General (Finycar) por el accionista único de la sociedad representada, que es la compañía Finycar, sociedad limitada, en fecha 8 de junio de 2017.*
- A su vez, habida cuenta de la imposibilidad técnica de conectar con el número de fax 922 23 97 04 (Cabildo de Tenerife), tanto la mercantil Sorigué S.A.U. como Vialex, Constructora Aragonesa S.L.U. envían sendos correos electrónicos para avisar del envío de las proposiciones por correo desde las direcciones a.maldonado@sorigue.com y m.martin@sorigue.com (mismo dominio).
- Asimismo, tras el requerimiento vía correo electrónico desde el Servicio Administrativo dirigido a la licitadora UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.- ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U. (dirección estudios.andalucia@sorigue.com) para solicitar la documentación justificativa respecto de la oferta presentada tras comprobarse que incurría en el supuesto de oferta desproporcionada o anormal, se recibe la confirmación de la recepción de dicho correo electrónico desde la dirección de

correo electrónico m.martin@sorigue.com (dirección de correo electrónico designada por la licitadora VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U.)

- El hecho de que las proposiciones de Sorigué S.A.U. y de Vialex, Constructora Aragonesa S.L.U. fueran enviadas desde Sevilla, teniendo éstas su domicilio social en Barcelona y Lérida, resulta difícil de entender, sobre todo teniendo en cuenta que los sobres de las proposiciones debieron ser preparados y firmados de forma confidencial e independiente por sus representantes legales y Administradores Mancomunados desde sus sedes sociales (Lleida o Barcelona) en el mismo día (12 de febrero de 2018), si bien se enviaron a la Delegación Sur (no olvidemos inmueble arrendado por Finycar a Acsa) sita en Sevilla para, a su vez, desde ahí remitirlos (desde una oficina de Correos de dicha ciudad hispalense) al Registro del Cabildo Insular de Tenerife.
- Los objetos sociales de las mercantiles son prácticamente idénticos, es decir, que su ámbito de negocio y actividad resulta ser el mismo, la construcción de obras en su diversa índole, civil, de carreteras, autopistas, vías, canalizaciones, obras de ingeniería civil o industrial, ejecución de obra pública o privada y ello se desprende tanto de las escrituras que constan en la Administración Insular como de la relación presentada por el grupo Sorigué, así como de las cuentas consolidadas del grupo empresarial donde puede leerse en el apartado *“información general”* que el *“grupo tiene como objeto la contratación con el Estado, Organismo Oficiales, Corporaciones, Municipios, personas jurídicas de toda clase y particulares.*

Pues bien, a la vista del conjunto de la documentación obrante en el expediente y de la documentación suplementaria requerida y de cuanto se ha argumentado se puede concluir que las tres mercantiles son empresas vinculadas empresarialmente a través de su inserción en el grupo Sorigué, cuya empresa matriz es “FINYCAR S.L.”. Se trata de sociedades anónimas unipersonales o limitada unipersonal con un único socio, salvo Vialex (formada al 50% por Finycar y Sorigué es decir, es de Finycar al 100% aunque de forma indirecta al 50%), de modo que podemos deducir la plena identificación entre ellas dada su situación de sociedades unipersonales, que quedan identificadas con la sociedad matriz del grupo y de la existencia de administradores mancomunados en todas ellas cuyo nombramiento recae en las mismas personas físicas.

Por tanto, ha existido una realidad unitaria, una unidad de negocio, una coordinación de ofertas procedentes de varias sociedades y que deben ser consideradas como formuladas por un mismo licitador actuando en fraude de ley, con un propósito fraudulento y con vulneración de los preceptuado en el art. 145 del TRLCSP. Tras la directa vinculación societaria se ha establecido también una vinculación de estrategia empresarial y comercial, requiriendo ello una conexión entre sus órganos de dirección y administración garante de una unidad de decisión y así presentaban la documentación de forma prácticamente idéntica.

En definitiva, de conformidad con todo lo expuesto, hay que concluir señalando que del análisis del expediente no sólo no resulta prueba alguna con base en la cual pueda inferirse que las tres licitadoras, empresas vinculadas, como socias de un mismo grupo y con un socio único (directa o indirectamente), hayan competido en la licitación como empresas independientes, actuando con autonomía de decisión y funcionamiento para garantizar la confidencialidad de sus ofertas, sino que, por el contrario, en vista de su forma de actuar, de la ausencia de disposiciones particulares garantes de la independencia y de la confidencialidad de sus ofertas, del sometimiento pleno del negocio a las decisiones estratégicas del grupo Sorigué y de la existencia de administradores mancomunados compartidos que aseguran la unidad de decisión, las mismas deben ser consideradas como un solo licitador con los efectos de exclusión de la licitación que conlleva en aplicación del artículo 145 del TRLCSP.

En consecuencia con los hechos y circunstancias detallados, los miembros de la Mesa con derecho a voto proponen la exclusión de las sociedades pertenecientes al grupo Sorigué que han presentado oferta en la licitación de referencia.

Teniendo en cuenta que, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, se ha tenido en cuenta la oferta más baja de las sociedades pertenecientes al grupo, una vez se ha propuesto la exclusión de todas ellas del procedimiento, se procede al estudio de las ofertas presentadas para comprobar si alguna de ellas incurre en el supuesto de oferta anormal o desproporcionada, sin tener en cuenta para el cálculo los importes ofertados por todas las empresas que forman parte del grupo Sorigué, dando el siguiente resultado:

Cálculo Ofertas Desproporcionadas					
PRECIO LICITACION		1.608.074,21 €			
LICITADOR	Importe Ofertado CON IGIC	Considerado para la Nueva Media	Ofertas de la Nueva Media €	Anormal	OFERTA %
1 SATOCAN, S.A.	1.461.211,78 €	SI	1.461.211,78 €	NO	90,87%
2 CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L.	1.498.725,16 €	SI	1.498.725,16 €	NO	93,20%
3 CONDACA CANARIAS, S.L.	1.386.803,20 €	SI	1.386.803,20 €	NO	86,24%
4 TEN-ASFALTOS, S.A.	1.396.612,45 €	SI	1.396.612,45 €	NO	86,85%
5 DRAGADOS, S.A.	1.411.728,35 €	SI	1.411.728,35 €	NO	87,79%
6 OBRAS, DESARROLLOS Y ASFALTOS, S.L.U.	1.405.456,85 €	SI	1.405.456,85 €	NO	87,40%
7 CONSTRUCCIONES ELFIDIO PEREZ, S.L.	1.448.714,06 €	SI	1.448.714,06 €	NO	90,09%
8 SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	1.424.432,14 €	SI	1.424.432,14 €	NO	88,58%
9 UTE: AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014 S.L.- CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y OBRA CIVIL, 2012, S.L	1.434.723,81 €	SI	1.434.723,81 €	NO	89,22%
10 TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. (TRAYSESA)	1.410.924,31 €	SI	1.410.924,31 €	NO	87,74%
12 CONSTRUCCIONES SANCHEZ DOMINGUEZ SANDO S.A.	1.204.400,70 €	SI	1.204.400,70 €	ANORMAL	74,90%

13	VIALES Y OBRAS PUBLICAS, S.A.	1.246.336,00 €	SI	1.246.336,00 €	ANORMAL	77,50%
----	-------------------------------	----------------	----	----------------	---------	--------

	€	%
1ª Media	1.394.172,40 €	86,70%
Límite temeridad 1ª Media	1.254.755,16 €	78,03%
Superior al 10%media	1.533.589,64 €	95,37%
2ª Media	1.394.172,40 €	86,70%
Límite temeridad 2ª Media	1.254.755,16 €	78,03%

A continuación, la Secretaria de la Mesa recuerda que a la mercantil CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ-DOMÍNGUEZ SANDO S.A. ya se le había requerido para que aportaran justificación respecto de su oferta, por haber sido considerada como anormal o desproporcionada, en sesión de la Mesa de Contratación de 17 de mayo de 2018, no presentando justificación alguna proponiéndose su exclusión del procedimiento al comienzo de la presente sesión de la Mesa de Contratación.

A la vista de los datos reflejados en el cuadro anterior, Dª Sonia Vega Muñoz informa que, una vez realizados los cálculos oportunos, la mercantil VIALES Y OBRAS PÚBLICAS S.A. es la licitadora que ha presentado la oferta más ventajosa económicamente, si bien se ha comprobado que dicha oferta está incurso en el supuesto de oferta anormal o desproporcionada, por lo que procede requerirle para que justifique la valoración de la oferta presentada y precise las condiciones de la misma en los términos del artículo 152 TRLCSP.

A la vista de lo expuesto, **la Mesa de Contratación**, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, **propone al órgano de contratación:**

1.- Excluir del presente procedimiento de contratación a las mercantiles UTE TERCIA INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.-ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., SORIGUÉ, S.A.U. y VIALEX, CONSTRUCTORA ARAGONESA, S.L.U, **pertenecientes al grupo Sorigué**, por los siguientes motivos:

- No considerarse justificada la baja anormal o desproporcionada.
- Haberse constatado que ha existido una realidad unitaria, una unidad de negocio, una coordinación de ofertas procedentes de varias sociedades y que deben ser consideradas como formuladas por un mismo licitador actuando en fraude de ley, con un propósito fraudulento y con vulneración de los preceptuado en el art. 145 del TRLCSP.

2.- Excluir del presente procedimiento de contratación a la mercantil CONSTRUCCIONES SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ-SANDO S.A. al no considerarse justificada la baja anormal o desproporcionada.

3.- Otorgar un trámite de audiencia de DIEZ (10) DÍAS NATURALES a VIALES Y OBRAS

PÚBLICAS S.A. al objeto de que pueda justificar la valoración de la oferta presentada y precise las condiciones de la misma al encontrarse incusa en baja desproporcionada o anormal.

A tal efecto, para su justificación deberán aportar cuanta información, datos, documentos, informes y/o compromisos estimen conveniente que acredite, en todo caso:

- El ahorro que permite la ejecución de la obra a realizar.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.
- La originalidad de prestación propuesta por el licitador.
- El respeto a las condiciones de trabajo vigentes o la posible obtención de ayuda de estado.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 18.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con lo preceptuado en el art. 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Y siendo las 13:50 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente.

Ofelia Manjón-Cabeza Cruz.

Natalia Sabrina Manzanares Díaz.

Mónica Soriano Díaz

Mercedes Torres Pascual.

Sonia Vega Muñoz

Yurena Martín Pérez